

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000862

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

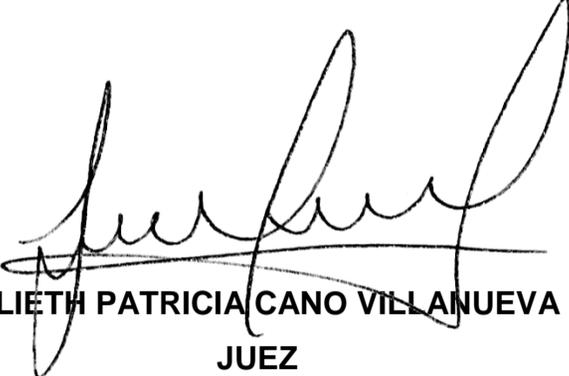
1º) Acatará la exigencia del artículo 83 *ibídem*, en el sentido de informar la descripción de los linderos (generales y especiales) del bien materia de la pretensión restitutoria. Tenga en cuenta la actora que la petición de restitución versa sobre un apartamento, el cual debe estar debidamente identificado.

2º) En obediencia al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió la demanda y sus anexos al(os) demandado(s) a la dirección física suministrada en el libelo y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2, art. 8 *ídem*).

3º) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84, concordante con el artículo 85 del Código General del Proceso, por ser un requisito "*sine quanon*", allegará el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

4º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, informará dirección de correo electrónico y física del representante legal de la entidad convocante.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de octubre de 2020

No. de Estado 36

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secreta